



Radicado: 05001-23-31-000-2011-00741-02 (70964)
Demandante: Adriana Patricia Blandón Cano y otros

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 05001-23-31-000-2011-00741-02 (70964)
Actor: ADRIANA PATRICIA BLANDÓN CANO Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: COMPENSACIÓN DE EXPEDIENTES

De conformidad con el numeral 6° del artículo 8° del Acuerdo No. 80 de 2019 - reglamento interno del Consejo de Estado¹ -, la Presidencia de esta Corporación tiene la función de verificar el reparto de los asuntos que ingresan al Consejo de Estado. Por lo anterior, mediante circular No. 010 del 11 de marzo de 2019², la Presidencia de esta Corporación estableció los supuestos aplicables para efectuar la compensación de expedientes, entre los que se encuentra, la acumulación de procesos.

En ese sentido, mediante auto proferido el 27 de mayo de 2022, este Despacho decretó la acumulación del expediente identificado con el Rad. 44298 al expediente identificado bajo el Rad. 42683.

Por lo anterior y atendiendo a que se cumplen los presupuestos establecidos en la circular No. 010 del 11 de marzo de 2019 para la compensación de expedientes, por Secretaría, **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho del Consejero de Estado Alberto Montaña Plata, en compensación del expediente acumulado, cuyo conocimiento fue asumido por esta judicatura.

CÚMPLASE,


NICOLÁS YEPES CORRALES
Magistrado

¹ "ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES. Corresponde al Presidente: (...)6. Verificar el reparto de los asuntos y el sorteo de conjueces (...)

² "Primero: Procedencia de la compensación de procesos: Se podrán efectuar compensaciones en el reparto, en los siguientes eventos:

(...) 4. Por acumulación de procesos: Cuando se decrete la acumulación de procesos.

